CUT: 228343-2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 258 -2019-ANA

Lima, 25 NOV 2019

VISTOS:

El Informe N° 1005-2019-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 2292-2019-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 1003-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato Nº 033-2018-ANA-OA con la empresa Servicios Generales SMP Fonbiepol S.C.R.L., para la contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Oficinas para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y Anexos", por el monto de S/ 561,991.20 (Quinientos sesenta y un mil novecientos noventa y uno con 20/100 soles), por el plazo de doce meses contados desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, se realizó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2019-ANA "Contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas de la Sede Central de la ANA y locales anexos";

Que, través de la Resolución del Tribunal Nº 2846-2019-TCE-S3, de fecha 21 de octubre de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado sancionó al contratista con Inhabilitación Temporal desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2022;

Que, con Resolución Jefatural 242-2019-ANA, de fecha 05 de noviembre de 2019, se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Nº 002-2019-ANA, disponiendo que se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas, en virtud a la recomendación efectuada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE a través del Pronunciamiento Nº 1006-2019/OSCE-DGR, de fecha 26 de octubre de 2019;

Que, a través del Informe N° 040-2019-ANA-OA-UAP/JAGT, de fecha 12 de noviembre de 2019, el encargado del Área de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio recomendó que se realice la contratación directa del servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua y locales anexos, con la finalidad que la Entidad no se vea afectada con el desabastecimiento del mencionado servicio;

Que, mediante Memorándum Nº 3739-2019-ANA-OPP-UDP, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 6326 por el monto de S/ 47,072.31 (Cuarenta y siete mil setenta y dos con 31/100 soles) para el año 2019 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 83-2019-ANA-OPP/UDP-OA por la suma de S/ 94,144.62 (Noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 62/100 soles) para el año 2020, haciendo un total de S/ 141,216.93 (Ciento cuarenta y un mil doscientos dieciséis y 93/100 soles), para la contratación del referido servicio;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 542-2019-ANA-OA, de fecha 20 de noviembre de 2019, se aprobó la décima sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Autoridad Nacional del Agua para el ejercicio presupuestal 2019, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 016-2019-ANA, incluyéndose con el número de referencia 80 el procedimiento de selección: Contratación Directa para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de oficina para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, mediante el Formato Nº 02 de numeración 53-2019-ANA-OA-UAP, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, prevé excepcionalmente que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor " *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*";

Que, el literal c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que, "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolverla situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda*";

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

> "*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*
>
> *a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
> *b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.*
> *c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.*
> *d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
> *e) En vía de regularización.*"

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicio actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún, hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta técnicamente la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de oficina para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua", concluyendo que se ha configurado el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se advierte que se cumplen con los requisitos para su procedencia conforme a lo siguiente:

- El hecho extraordinario e imprevisible que determina la ausencia del servicio corresponde a la sanción impuesta al actual proveedor de servicios de limpieza, lo cual implica que no se pueda suscribir un contrato complementario con la misma, considerando además que el Concurso Público Nº 002-2019-ANA está sufriendo una demora en su tramitación debido a la declaración de nulidad de la misma.

- La ausencia del servicio de limpieza comprometería en forma directa la continuidad de las funciones y el normal desarrollo de las labores que la Entidad tiene a su cargo, debido a que dicho servicio contribuye a mantener la higiene y salubridad en los distintos ambientes de la Sede Central de la ANA, en tal sentido, es necesario que la prestación del servicio de limpieza continúe, no se interrumpa debiendo para tal efecto adoptarse las medidas pertinentes que permitan paliar la situación de desabastecimiento; mientras se culmina con el proceso del Concurso Público Nº 002-2019-ANA, se consienta el otorgamiento de la Buena Pro y se suscriba el contrato respectivo;

Que, dicha Unidad recomienda que se apruebe el procedimiento de selección por Contratación Directa para el servicio de limpieza y mantenimiento de oficina para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua, por el monto ascendente a S/ 141,216.93 (Ciento cuarenta y un mil doscientos dieciséis y 93/100 soles), por el plazo de tres (03) meses, monto que incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme a la indagación de mercado;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la emisión de la resolución que disponga la aprobación de la citada contratación directa;

Que, respecto a la formalidad de aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de oficina para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua", la que deberá realizarse observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Administración; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento del "Servicio de limpieza y mantenimiento de oficina para la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua", hasta por la suma de S/ 141,216.93 (Ciento cuarenta y un mil doscientos dieciséis y 93/100 soles), por el plazo de tres (03) meses, el cual debe regir con fecha posterior a la presente resolución, al configurarse el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado).

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio proceda a la contratación directa, mediante acciones inmediatas, según lo prescribe el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio efectúe la respectiva publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Ing. JORGE GANOZA RONCAL - Gerente General - Gerencia General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CPCC. ROSA VILLAVICENCIO ALVARADO - Directora - Oficina de Administración

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° - CPCC. Johnny César Cayo Saravia - Director - Oficina de Planeamiento y Presupuesto

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez - Director - Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - REPÚBLICA DEL PERÚ - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA